

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese el anexo mencionado en el literal c) del acápite de pruebas, esto es el Registro Civil de Defunción de la demandada *Marcela Niño*, como quiera que el mismo se echa de menos.
- 2.- Aclárese el hecho primero de la demanda, pues resulta totalmente inentendible.
- 3.- Decida el demandante, si la pretensión de extinción de la hipoteca es por prescripción o por pago. En caso de que sea este último preséntese la prueba en que se apoya tal afirmación.
- 4.- Preséntense en forma debida la pretensión y de contera los hechos en que se apoya lo misma, pues el libelo demandatorio carece de contexto.
- 5.- En atención a que la demanda se fórmula contra herederos de persona fallecida, deberá el actor sujetarse a las exigencias del artículo 87 del CGP, e informar si se adelantó proceso de sucesión y en tal caso demandar a los herederos reconocidos de este o de lo contrario, formular la acción contra los herederos determinados, citando su nombre y su condición y adjuntando copia del registro civil que acredite tal condición y también contra los herederos indeterminados.
- 6.- Informe la demandante de donde deriva la legitimidad procesal para formular esta acción, al no ser la deudora de la obligación.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00148